JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Enero del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00906.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los títulos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 Ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE <u>MENOR CUANTÍA</u> a favor de la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S. A. – antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. y en contra de VIVIANA CARVAJAL VELASCO, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Obligación contenida en el Pagaré No. 207419333742, suscrito el 30 de diciembre del año 2019, aportado como base de la presente ejecución.
- 1.01. La suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CTVOS. MDA. LEGAL (\$33.821764,52 Mda. Legal), valor que corresponde al <u>capital adeudado</u>, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-
- 1.02. La suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON DIECISÉIS CTVOS. MDA. LEGAL (\$3.180.406,16 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses remuneratorios causados y no pagados, contenidos en el Pagaré allegado como base de la ejecución.-
- 1.03. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 06 de Noviembre del año 2021, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

- 2. Obligación contenida en el Pagaré No. 4593560015384330, suscrito el 05 de marzo del año 2020, aportado como base de la presente ejecución.
- 2.01. La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MDA. LEGAL (\$3.758.855.00 Mda. Legal), valor que corresponde al <u>capital adeudado</u>, contenido en el título (Pagaré) allegado con la demanda.-
- 2.02. La suma de CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MDA. LEGAL (\$120.273.00 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses remuneratorios causados y no pagados, contenidos en el Pagaré allegado como base de la ejecución.-
- 2.03. <u>Por los intereses moratorios</u> causados sobre el <u>capital adeudado</u> que se relaciona en el numeral 2.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del <u>06 de Noviembre del año 2021</u>, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-
- 3. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. FRANKY JOVANER HERNÁNDEZ ROJAS, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES Juez (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. <u>007</u>, hoy <u>20 de enero de 2022</u>. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes Juez Juzgado Municipal Civil 014 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0743e5e2dbd6e4b6edb81d39c97026a17a78c0acc2e83147b1f853e190b2e5f8**Documento generado en 19/01/2022 12:29:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica